Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2019.-

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 426/438 vta.; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CAF 40412/2009/HO1 -ex CSJ 66/2013 (49-M)/CS1- "Mazo, Alejandra Elizabet y otros c/ EN -M° de Justicia- PFA - dto. 2744/93 1262/09 s/ Personal Militar y Civil y de las FFAA y de Seg.", sentencia del 7 de febrero de 2019); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Gabriel Atilio Rodríguez Pazos Agulleiro y Mario Ángel Edmundo Sánchez Cimetti, en conjunto, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 566/571, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Gabriel Atilio Rodríguez Pazos Agulleiro y Mario Ángel Edmundo Sánchez Cimetti, en conjunto, en la suma de seis mil cuatrocientos pesos ($ 6.400).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales

beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI